Resolución N° 01 de 2025 CT-DIFA
(Del 26 de noviembre de 2025)

"Por la cual se aprueba el Código de Ética de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje"

El Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje de Panamá
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje, órgano competente para reglamentar el ejercicio de la profesión de los Licenciados en Dificultades en el aprendizaje, constituido mediante la Ley 8 del 9 de mayo de 2014 y regulado por el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de octubre de 2022, es responsable de otorgar la idoneidad profesional de manera que se asegure la cualificación de estos profesionales en los diferentes niveles de responsabilidad donde se desempeñen.

Que al Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje le corresponde vigilar la conducta de los profesionales de esta disciplina en el ejercicio de la profesión, para garantizar el cumplimiento de principios y normas éticas en cualquier contexto socioeducativo, para ser garante del rol que desempeñan estos profesionales en la sociedad.

Que de acuerdo al artículo 10, numeral 3 de la Ley 8 de 2014, es función del Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje, elaborar el reglamento interno y el Código de Ética Profesional, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar El Código de Ética de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje, cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo primero
Principios

Artículo 1. Los principios éticos que rigen el desempeño de los profesionales en dificultades en el aprendizaje son:

Preeminencia de la Dignidad: Se fundamenta sobre los valores, el respeto de la atención a la diversidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la participación, con la consiguiente valoración de la autonomía, la objetividad y la responsabilidad.

Dominio de Normas y Procedimientos Científicos: Ejercer la profesión bajo parámetros teórico-prácticos utilizando métodos, técnicas y procedimientos que hayan sido presentados, considerados, discutidos y aprobados por la comunidad científica y los centros universitarios, que permitan una atención eficaz y eficiente del usuario.

Respeto incondicional a la Ley y Decretos establecidos: Respetar y cumplir las normas de la Ley 8 del 9 de mayo de 2014, que instituye la Carrera de Licenciatura en Dificultades en el Aprendizaje y regula su ejercicio, además de los Decretos aprobados sobre la materia, para garantizar un servicio de calidad

Desarrollo Profesional permanente: Capacitación permanente para mantenerse actualizados en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio, en los diferentes ámbitos detallados en el artículo 7 de la Ley 8 del 9 de mayo de 2014, que Instituye la Carrera de Licenciatura en Dificultades en el Aprendizaje.

Capítulo Segundo
Condiciones Profesionales del Licenciado en Dificultades en el Aprendizaje

Artículo 2. En el ejercicio de su función profesional, el licenciado en Dificultades en el Aprendizaje no expresa juicios de valor sobre las personas basándose en su conducta y será consciente de su responsabilidad social, puesto que su actuación puede influir en la vida de otras personas.

Artículo 3. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje serán responsables de sus propios actos profesionales y de sus previsibles y directas consecuencias establecidas en este Código de Ética.

Artículo 4. En su interpretación profesional, los licenciados en Dificultades en el Aprendizaje harán valer su autodeterminación técnico-profesional, la independencia de emitir juicio, la conciencia con relación a la profesión y la suya en particular, y defenderá la autonomía profesional frente a los condicionamientos y presiones ejercidas por otros profesionales, instancias y organizaciones.

Artículo 5. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje utilizarán el título profesional exclusivamente para la actividad de la profesión, para la cual fue formado y no avalarán ninguna actividad engañosa e impropia, con las personas, la comunidad o las instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje se comprometen a brindar el servicio a las personas, la familia, la comunidad y a las instituciones, organizaciones educativas, sociales y de salud para contribuir a su formación integral y psicosocial.

Artículo 7. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje no realizarán atención a familiares con algún grado de consanguinidad o afinidad, para evitar la subjetividad en la toma de decisiones al momento de la evaluación e intervención psicopedagógica.

Capítulo Tercero
Los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje en Relación con los Colegas y la Entidad que los Agrupa

Artículo 8. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje deberán mantener hacia sus colegas un trato respetuoso, considerado y colaborativo, tanto en el ámbito científico como en el profesional. No podrán interferir en la labor de otros colegas ni emitir opiniones sobre su desempeño, salvo cuando dicha intervención sea requerida en el marco de un proceso formal en desarrollo por una autoridad competente expresamente facultada por la ley, por el Consejo Técnico correspondiente, o cuando se trate de una supervisión profesional realizada por un Licenciado en Dificultades en el Aprendizaje que ejerza funciones de jefatura.

Artículo 9. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje no podrán valerse de sus relaciones profesionales con el Consejo Técnico para obtener ventajas en aspiraciones político-gremiales o para cargos directivos a los que esté aspirando o para otras actividades.

Artículo 10. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje se abstendrán de colaborar profesionalmente con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios del Consejo Técnico u otras instancias judiciales del país.

Artículo 11. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje deberán colaborar cuando se les asigne un trabajo que fue atendido por otro colega, proporcionando la información necesaria para la atención del mismo.

Artículo 12. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje se abstendrá de tomar a su cargo usuarios que estuvieren en la intervención pedagógica de otro colega, excepto que se haya convenido con el individuo o éste decida cambiar de profesional.

Artículo 13. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje no debe incurrir en las siguientes conductas:

1. Recurrir a la intermediación de terceros para obtener un privilegio económico en la atención de los usuarios.
2. Efectuar publicidad que sea incompatible con la seriedad de la profesión o publicar anuncios que simulen el aval del Consejo Técnico, cuando no estén autorizados para ello.

Capítulo Cuarto
Los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje en Relación con la Profesión y la Comunidad

Artículo 14. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje debe promover las condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en todos los ámbitos del ejercicio de la profesión, para toda la comunidad educativa.

Artículo 15. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje tiene el deber de denunciar el ejercicio ilegal de la especialidad en cualquier ámbito que ocurra y del cual tenga conocimiento.

Artículo 16. En los casos en que un usuario sea derivado a otro profesional o se trate de introducir cambios en las condiciones de la intervención pedagógica, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá fundamentar los mismos por escrito.

Artículo 17. En relación a la participación en investigaciones psicopedagógicas, se efectuará de acuerdo con las normas del comité de bioética de la entidad nacional o internacional, respetando los derechos de los sujetos que participen en la misma.

Artículo 18. En cuanto a la divulgación de información por parte de los diferentes medios de comunicación, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje, debe tener en cuenta y cumplir las siguientes normas:

1. Tendrá un papel acorde a su responsabilidad de mantener la privacidad, el equilibrio y el respeto debido a la confidencialidad profesional, a menos que cuente con un consentimiento informado por escrito
2. Evitar expresar opiniones o comentarios de los casos que atiende en cualquier medio de comunicación. De hacerlo, deberá tomar las precauciones razonables para que sus declaraciones estén basadas en fundamentos teóricos y científicos actualizados, manteniendo siempre su compromiso con la veracidad y citando las fuentes pertinentes, en caso de ser necesario.
3. No atribuirse producciones que no sean propias.
4. En cuanto a la publicación de sus trabajos científicos o profesionales mantendrá siempre su compromiso con la veracidad, por lo cual deberá incluir los datos pertinentes consultados.

Capítulo Quinto
Desarrollo de la Profesión de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje

Artículo 19. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje podrá establecer relaciones laborales con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales donde se requiera el ejercicio de su profesión; además podrá desarrollar el libre ejercicio de la profesión de manera autónoma o asociada, bajo los parámetros establecidos en este Código de Ética.

Artículo 20. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje utilizará las estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos de evaluación estandarizadas y no estandarizadas, respetando las normas y procedimientos científicos establecidos.

Artículo 21. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá mantener una formación y capacitación continua y permanente, a fin de garantizar un servicio basado en los últimos avances científicos y tecnológicos.

Artículo 22. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje recibirá la retribución que se ajuste a lo que previamente fue pactado en el contrato y que se haya convenido en el plan de actuación, que no desmejore la propuesta planteada.

Capítulo sexto
De la Responsabilidad hacia otras Profesiones y Organismos Profesionales

Artículo 23. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje establecerá relaciones de colaboración entre profesionales con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, clínicas, entre otras, y promoverá la interdisciplinaridad de las evaluaciones e intervenciones.

Artículo 24. Al presentar un informe, reporte o documentación técnica, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá indicar la fuente de donde provienen los datos presentados.

Artículo 25. Es deber del profesional en Dificultades en el Aprendizaje, mantener una permanente cultura ética en la coordinación con otros profesionales sobre la evaluación e intervención de los usuarios comunes y otras acciones vinculadas.

Capítulo Séptimo
De la Responsabilidad en la Dimensión Pedagógica hacia la Sociedad

Artículo 26. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje contribuirá al desarrollo de la política social, la mejora de la calidad socioeducativa de la persona, la familia y la comunidad, diferenciando la respuesta a las necesidades y favoreciendo la prevención y la participación activa de los ciudadanos.

Artículo 27. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje potenciará la investigación y procurará proteger el bienestar educativo de la colectividad, de manera que se amplíen las oportunidades de todos los usuarios, en particular de las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 28. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje interpretará las necesidades educativas, individuales y colectivas de los ciudadanos, creando conciencia social y favoreciendo los procedimientos de crecimiento y de desarrollo de la sociedad.

Artículo 29. Cualquier forma de publicidad que implique la actividad profesional de Dificultades en el Aprendizaje se inspirará en los principios de rigor y seriedad técnico-científica, protegerá la imagen del profesional, evitando comportamientos incorrectos y respetando a las personas.

Capítulo Octavo
De la Responsabilidad hacia el Usuario

Artículo 30. En relación con la presencia de otras personas durante la intervención pedagógica, ya sea, por motivo de estudios, formación o investigación, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá tener el consentimiento del tutor si el usuario es menor de edad.

Artículo 31. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje podrá suspender la prestación de sus servicios profesionales en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario incurra, de manera incorrecta, injustificada y reiterada, en conductas inmorales.
2. Por conductas agresivas de palabra u obra por parte del usuario.
3. Por la desatención manifiesta, voluntaria e injustificada del cliente o usuario, a las orientaciones, indicaciones y sugerencias que, en aras de su mejor beneficio, le haga el (la) especialista en dificultades en el aprendizaje.
4. Por la inasistencia del usuario a las citas programadas.
5. Por incumplimiento del pago acordado por los servicios prestados por el profesional en dificultades en el aprendizaje.
6. Por cualquier acto de acoso por parte del usuario debidamente documentado y sustentado.
7. Por conflicto de intereses que impida al profesional continuar con la prestación de sus servicios profesionales al usuario.

Artículo 32. La intervención profesional a un menor estará sujeta al consentimiento de los padres o del representante legal.

Artículo 33. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje colaborará en los casos que lo requiera un organismo administrativo competente o el Órgano Judicial.

Artículo 34. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de padecimientos, sufrimiento y violencia de menores o adultos en situaciones de impedimento físico o mental, tendrá que comunicarlo a los organismos competentes, según la normativa legal vigente.

Capítulo Noveno
Regulación del Comportamiento Profesional del Licenciado en Dificultades en el Aprendizaje.

Artículo 35. EL profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá ejercer sus funciones profesionales conforme a las siguientes pautas:

1. Solicitará asesoramiento especializado en relación con su intervención profesional, cuando lo requiera.
2. Realizará la intervención profesional, cuidando de sus propios derechos individuales, su estado físico, mental y social.
3. Realizará la función de perito con criterios científicos, con independencia, objetividad e imparcialidad, ateniéndose específicamente a la solicitud encomendada.
4. No podrá utilizar la relación con la persona que atiende para obtener intereses o ventajas propias.
5. Diferenciará el papel profesional de la vida privada. No será permitida ninguna actividad dentro de las relaciones profesionales que puedan tener ventajas propias fuera de la remuneración profesional acordada.

Capítulo Décimo
De la Privacidad Profesional

Artículo 36. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje mantendrá en secreto profesional los datos sensitivos obtenidos en el ejercicio de la profesión, igual que las informaciones privadas que obtenga en el ejercicio de su intervención profesional, salvo exista alguna condición o solicitud legal, sobre la persona atendida.

Artículo 37. La revelación del secreto profesional se realizará sólo bajo los imperativos de la ley o por consentimiento expreso del interesado o de su representante legal, y en cualquier caso, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 38. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje mantendrá cuidado de la información sobre el usuario y la protegerá de cualquier indiscreción.

Artículo 39. Toda la documentación confidencial obtenida durante la atención del usuario deberá ser archivada durante un año como mínimo.

Capítulo Décimo Primero
Del Procedimiento para la Sanción de las Faltas a la Ética en que Incurran los Profesionales en Dificultades en el Aprendizaje.

Artículo 40. La amonestación de carácter verbal y privada es el llamado de atención directa que se hace al profesional de Dificultades en el Aprendizaje por la falta cometida contra el Código de Ética, caso en el cual no se informará sobre la sanción a ninguna otra persona o institución.

Artículo 41. Son conductas consideradas como faltas leves, las siguientes:

1. Tratar a los colegas con irrespeto y baja tolerancia.
2. Participar en eventos que no dignifiquen la profesión.

Cuando se reincida en una falta leve hasta tres (3) veces, se aplicará la sanción correspondiente a una falta grave.

Artículo 42. Constituyen faltas moderadas contra la ética, las siguientes:

1. Revelar los datos personales de los usuarios.
2. Representar a la especialidad sin autorización por escrito de la autoridad superior que le corresponda.

Artículo 43. Constituyen faltas graves contra la ética las siguientes:

1. Facilitar o permitir el ejercicio de la profesión sin ser idóneos.
2. Hacer declaraciones públicas que involucren información obtenida de los usuarios en la prestación de los servicios.
3. Indisponer a los colegas ante otros profesionales para desprestigiar su labor.
4. No contar con el Expediente Técnico con los Instrumentos estandarizados y no estandarizados que justifiquen el estudio del caso.
5. Divulgar los datos personales de los usuarios atendidos, por cualquier medio.
6. Aplicar técnicas no establecidas en la ley para los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje.
7. Acosar a los usuarios de manera cibernética.
8. Usar la información de los usuarios para extorsión a los familiares.
9. Ofrecer servicios, programas, apps o tecnologías engañosas o de dudosa procedencia sobre las dificultades en el aprendizaje.

Artículo 44. Las sanciones que pueden ser aplicadas según la naturaleza de la falta son las siguientes:

1. **Amonestación escrita y pública**. Será aplicable cuando se trate de una falta leve. Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de dificultades en el aprendizaje por la falta cometida, la cual se hará de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Consejo Técnico. Copia de esta sanción constará en el expediente del profesional que reposará en las instalaciones del Consejo Técnico y será enviada a la oficina de Recursos Humanos de la entidad donde labora.

2. **Suspensión temporal hasta por 2 años del certificado de la idoneidad profesional.** Que será aplicable cuando se cometa por primera vez una falta grave, la cual se hará de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Consejo Técnico y medios de comunicación escrito. Copia de esta sanción constará en el expediente del profesional que reposará en las instalaciones del Consejo Técnico y será enviada a las oficinas de recursos humanos de la entidad donde labora.

3. **Suspensión definitiva del certificado de idoneidad profesional** que será aplicable cuando se reincida en la comisión de una falta grave, la cual se hará de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Consejo Técnico, medios de comunicación escrito, y enviada a la autoridad competente. Copia de esta sanción constará en el expediente del profesional que reposará en las instalaciones del Consejo Técnico y será enviada a las oficinas de recursos humanos de la entidad donde labora.

Artículo 45. El procedimiento para la aplicación de sanciones por faltas a la ética, será el siguiente:

1. Podrá iniciarse sólo por denuncia formal que haga el afectado y en la misma deberá señalar su nombre, generales, el nombre del profesional denunciado, la dirección de trabajo, la falta que se le atribuye, con la expresión del hecho que constituye la falta. Se entenderá como afectado, la persona directamente perjudicada o su progenitor o tutor en caso que sea menor de edad y que requiera ser representada. El afectado podrá hacerse representar por un abogado.

2. Toda acusación para ser admitida deberá estar acompañada con las pruebas documentales del hecho, con excepción de las testimoniales que serán aducidas con la denuncia y evacuadas en el acto de audiencia.

3. El Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje en reunión ordinaria o extraordinaria, sin audiencia de las partes, rechazará de plano aquellas denuncias que sean consideradas sin fundamento con base en las disposiciones contenidas en el Código de Ética. Para ello se dictará una resolución debidamente motivada qué será notificado al denunciante. Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

4. Admitida la acusación formal con las pruebas documentales del hecho, el Consejo Técnico citará al denunciante o en su defecto a su apoderado judicial para que se ratifique, bajo la gravedad del juramento, de los hechos y cargos formulados en su denuncia, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles para ratificarse de los hechos y cargos contra el profesional denunciado. El término a que se refiere este párrafo iniciará una vez notificada la citación respectiva.

5. De no mediar la ratificación jurada en el término fijado, se dará por concluido el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

6. Ratificada la acusación en el término fijado, el Consejo Técnico dará traslado de la denuncia al profesional denunciado para que en el término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito ante el Consejo Técnico, sus descargos acompañados de sus pruebas documentales con excepción de las testimoniales que podrán ser evacuadas en el acto de audiencia.

7. Presentada la contestación con las respectivas pruebas, se señalará la fecha principal y alterna para la celebración de una audiencia oral con ambas partes, sus apoderados y los miembros del Consejo Técnico. La fecha para la celebración de la audiencia principal y alterna será notificada personalmente al denunciante o a su apoderado y al denunciado o a su apoderado.

8. En caso que por alguna circunstancia una de las partes solicitara la posposición de la audiencia principal, la misma se realizará en la fecha alterna previamente establecida, con las partes que se encuentren presentes.

9. Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, el presidente del Consejo Técnico convocará a una sesión especial del mismo, e instará a todos sus miembros para que desempeñen fielmente y con imparcialidad sus respectivos cargos. Seguidamente, se leerá al denunciado los cargos formulados, las pruebas presentadas y en el mismo acto de audiencia se dispondrá la admisión y práctica de las mismas.

10. Evacuada la práctica de pruebas, se concederá el uso de la palabra a cada parte o a sus apoderados, por una vez solamente, por media hora. Primero hará uso de la palabra el denunciante y luego el denunciado.

11. Agotado el uso de la palabra por las partes, el presidente del Consejo Técnico solicitará el desalojo de la sala y se procederá al análisis y deliberación acerca de la responsabilidad o no del profesional denunciado, para lo cual contará con un término de hasta 30 días hábiles para emitir la decisión.

12. Una vez se tome la decisión. Se emitirá una resolución motivada que será notificada a todas las partes.

13. Contra las decisiones del Consejo Técnico en Dificultades en el Aprendizaje en materia de faltas a la ética, sólo procede el recurso de reconsideración contra la resolución que sancione o absuelva, y la decisión del mismo agotará la vía gubernativa.

14. El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

15. Si los cargos de la denuncia fueran manifiestamente improcedentes, el Consejo Técnico así lo expresará en su resolución.

16. Las partes pueden hacerse representar por abogados, si así lo consideran.

17. Durante la audiencia, sólo podrán estar presentes los miembros del Consejo Técnico, el denunciante con su apoderado principal, y en su ausencia, el sustituto; el denunciado con su apoderado principal y en su ausencia, el sustituto.

Capítulo Duodécimo
Disposiciones Finales

Artículo 46. El presente Código de Ética podrá ser revisado y modificado por el Consejo Técnico cuando lo estime procedente para actualizarlo a las nuevas tendencias y desarrollo de la profesión de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje de la República de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir al día siguiente de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 del 9 de mayo de 2014 y Decreto Ejecutivo N°11 del 24 de octubre de 2022.

DRA. PAULA TROYA
Presidenta

MAG. MARÍA ISABEL SAAVEDRA
Secretaria

Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje
Fiel Copia del Original
Secretario